

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN BANDA ANCHA PARA EL DESARROLLO Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y BANDA ANCHA

El Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo (CEABAD), representado por su Director, Javier Marín, quien está facultado de conformidad a los estatutos de CEABAD y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de los Estados Unidos Mexicanos, representado por su Comisionado Presidente, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; quien tiene el mandato de representar legalmente al IFT en lo general y en las negociaciones internacionales con organismos internacionales, de conformidad al artículo 20, en sus fracciones I y V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de México, en lo sucesivo «las Partes», reconociendo mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Memorando de entendimiento manifiestan que:

Destacando la importancia que tiene una relación cooperativa como herramienta para el desarrollo y el fortalecimiento de la cultura y la capacitación en materia de telecomunicaciones y la banda ancha;

Afirmando que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) desempeñan el papel fundamental de principales facilitadoras del desarrollo social, económico y sostenible en beneficio de todos los habitantes de la región;

Colaborando para generar avances que coadyuven en la reducción de la brecha digital y la obtención de la banda ancha para todos;

Reconociendo que la banda ancha y otras tecnologías innovadoras pueden acelerar el progreso económico y social de los países, así como el bienestar de todas las personas, comunidades y pueblos;

Deseando establecer las bases para llevar a cabo un trabajo conjunto para el fomento de la cooperación bilateral entre «las Partes», en el ámbito de sus competencias;

Haciendo las siguientes declaraciones:

El **CEABAD**, con sede en Nicaragua y ámbito de actuación regional, es un centro de formación que tiene como objetivo mejorar las capacidades de los líderes de Gobierno y Funcionarios de las Instituciones Beneficiarias en todas las materias relativas al ecosistema de Banda Ancha, con el objetivo de que puedan tomar mejores decisiones y llevar a cabo de manera más efectiva sus planes de formulación, implementación y desarrollo de Banda Ancha y Agendas Digitales;

El IFT es un órgano constitucional autónomo mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones así como también es la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables en México;

Han llegado a los siguientes acuerdos:

Artículo 1

El objetivo de este Memorando de entendimiento es establecer un marco de cooperación que respalde las acciones entre «las Partes» para el desarrollo de actividades tendientes a difundir y profundizar el conocimiento en materia del desarrollo del ecosistema de Banda Ancha y las telecomunicaciones, con la finalidad de contribuir a la creación de capacidades.

Artículo 2

Para alcanzar el objetivo de este Memorando de entendimiento «las Partes» podrán desarrollar diferentes actividades de cooperación como: diplomados, cursos, talleres, seminarios, conferencias, así como diferentes actividades de capacitación y difusión, tanto presenciales como virtuales; así como cualquier otra forma de actividad que acuerden mutuamente.

Artículo 3

«Las Partes» deberán realizar sus mejores esfuerzos para alcanzar el objetivo propuesto y la realización de las actividades señaladas en el Artículo 2, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4

«Las Partes» determinarán, de común acuerdo, las responsabilidades humanas, técnicas y financieras de cada una de ellas para cada una de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Memorando de entendimiento.

Asimismo, «las Partes» acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diversas actividades.

Artículo 5

Las constancias, certificados y/o diplomas que acrediten la participación o la aprobación, según corresponda, en alguna de las actividades organizadas en el marco del presente Memorando de entendimiento se otorgarán en forma conjunta por «las Partes».

Artículo 6

El presente Memorando de entendimiento no afecta la autonomía de «las Partes» en el ejercicio de sus funciones.

Este Memorando de entendimiento no creará ningún derecho de vinculación legal u obligación de «las Partes» y no menoscabará el derecho de «las Partes» de participar en actividades o arreglos similares con otras instituciones u organismos.

Artículo 7

«Las Partes» de común acuerdo se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual, así como la facultad para publicar y difundir los resultados y los materiales que se llegaren a generar conjuntamente con motivo de la realización del objeto de este Memorando de entendimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los diversos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual y demás leyes aplicables.

Artículo 8

De común acuerdo, «las Partes» podrán difundir la información derivada del cumplimiento del presente Memorando de entendimiento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discrecionalidad debida respecto a la información que puede ser considerada de naturaleza confidencial o reservada por las leyes aplicables.

Artículo 9

«Las Partes» no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiesen causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, por la suspensión o la cancelación de las actividades programadas en el marco del presente Memorando de entendimiento.

Artículo 10

«Las Partes» celebran el presente Memorando de entendimiento conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de presentarse un conflicto que se llegase a generar por cuanto la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de común acuerdo.

Artículo 11

Las modificaciones o adiciones al presente Memorando de entendimiento se realizarán mediante acuerdo escrito celebrado por «las Partes» para tal efecto, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Artículo 12

El presente Memorando de entendimiento quedará sin efectos por mutuo acuerdo, por separación de una de «las Partes» y por vencimiento de su plazo de vigencia en los casos en que no haya sido renovado.

Las actividades iniciadas en el marco del presente Memorando de entendimiento que se encuentren en ejecución en el momento en que quede sin efecto el mismo, continuarán hasta su conclusión.

Artículo 13

Para el eficiente y eficaz desarrollo del presente Memorando de entendimiento, «las Partes» designan a las siguientes áreas internas para el seguimiento y la coordinación de las acciones derivadas del mismo a:

Por el **CEABAD**: la Coordinación Administrativa y

Por el **IFT**: la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

Asimismo, «las Partes» establecen a los siguientes puntos focales:

En el **CEABAD**: Selim Avellán, Coordinador Administrativo, selim.avellan@ceabad.com.

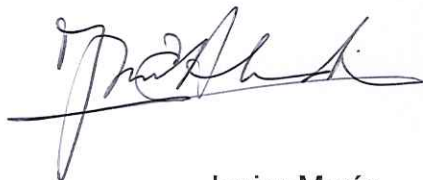
En el **IFT**: Juan Carlos Hernández Wocker, Coordinador General de Asuntos Internacionales, asuntosinternacionales@ift.org.mx.

Artículo 14

El presente Memorando de entendimiento entrará en vigor el día de su firma, y estará vigente por 3 años. Pudiendo ser renovado, mediante acuerdo escrito de «las Partes» en un plazo de seis meses.

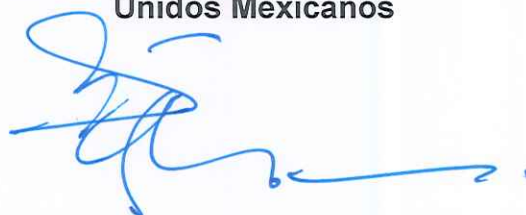
Firmado el 21 de junio de 2016, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en dos ejemplares originales, siendo cada uno de estos idénticos.

**Por el Centro de Estudios
Avanzados en Banda Ancha para el
Desarrollo**



Javier Marín
Director

**Por el Instituto Federal de
Telecomunicaciones de los Estados
Unidos Mexicanos**



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente